CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № -8897

A010 N.

FECHA:

1 4 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en convenio con la Universidad Nacional de Colombia, en el 2007 formuló estudio de plan de manejo ambiental de conservación y restauración asociada a modelos productivos en los complejos de humedales del Rio Sinú (Charco pescao, Bañó y Pantano bonito) y San Jorge (El porro, Arcial y Cintura).

Que Funcionarios de la CAR- CVS, en atención a instrucciones del Subdirector de Gestión Ambiental, el día 20 de Mayo de 2015, procedieron a realizar visita técnica de inspección y valoración de la intervención antrópica realizada por la construcción de represas y movimiento de tierras en zona de influencia de la ciénaga Los negros, localizada en el Corregimiento Palo de agua, Municipio Santa Cruz de Lorica, donde se evidenciaron grandes movimientos de tierra consistentes en excavación y conformación de terraplenes, con el fin de construir estanques presuntamente para producción piscícola, esta actividad realizada con maquinaria especializada, tipo retroexcavadora.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA N° 2015-158 de fecha 02 de junio de 2015, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

110

-8897

FECHA:

1 4 SEP 2017

"La construcción de terraplenes dentro de la zona de inundación y amortiguación del ecosistema estratégico humedal Los negros, genera un impacto ecológico negativo en la fauna y flora asociada al humedal, ocasionando deterioro y perdida del ecosistema, como los siguientes:

Perdida, desaparición, y muerte de los individuos que dependen del ecosistema.

Desertificación y erosión del suelo.

Perdida del hábitat y nicho de las especies asociadas al ecosistema.

Limita el transito normal por el cuerpo de agua a las especies de fauna silvestre, entre otras."

Que mediante Resolución N° 2 – 1246 de 23 de Julio de 2015, se ordenó la imposición de medida preventiva, apertura de una investigación y se formuló cargos, en contra de los señores: Luis Antonio González Méndez, Osney Antonio Hernández, Eduar Negrete, Fernando Peña, Yonairo Hernández, Luis Miguel Peña, Luis Enrique Ramos, Luis Carlos Paternina, Víctor Alfonso Alvarado Hernández, Didier José López Hernández, y la señora Abelina Hernández Osorio.

Que mediante oficio radicado Nº 2962 de 30 de Julio de 2015 se citó para notificación personal a los señores: Fernando Peña, Yonairo Hernández, Luis Miguel Peña, Luis Enrique Ramos, Luis Carlos Paternita y Didier José López Hernández, de la Resolución Nº 2 – 1246 de 23 de Julio de 2015, y estos no comparecieron a dicha diligencia.

Que debido a la dificultad para llevar a cabo la notificación de la mencionada resolución, se procedió a publicar en la página web de esta Corporación, el día 08 de septiembre de 2016, Citación de Notificación Personal a los señores: Osney Hernández, Abelina Hernández Osorio, Víctor Alvarado, Eduar Negrete, Luis Antonio González,

Que el día 27 de septiembre de 2016, se publicó en la página web de esta Corporación Notificación por aviso a los señores: Didier José López, Luis Carlos Paternina, Luis Enrique Ramos, Fernando Peña, Luis Miguel Peña, Yonairo Hernández.

Que el día 09 de agosto se publicó en la página web de esta Corporación, notificación por aviso a los señores: Osney Hernández, Abelina Hernández Osorio, Víctor Alvarado Hernández, Eduar Negrete, Luis Antonio González Méndez, de la resolución Nº 2 – 1246 de 23 de Julio de 2015.

Que los señores: Luis Antonio González Méndez, Osney Antonio Hernández, Eduar Negrete, Fernando Peña, Yonairo Hernández, Luis Miguel Peña, Luis Enrique Ramos, Luis Carlos Paternina, Víctor Alfonso Alvarado Hernández, Didier José López Hernández, y la señora Abelina Hernández Osorio, vencido el término no presentaron escrito de descargos a la Resolución Nº 2 – 1246 de 23 de Julio de 2015, se ordenó la imposición de medida preventiva, apertura de una investigación y se formuló cargos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

FECHA:

1 4 SEP 2017

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

-8897

FECHA:

1 4 SEP 2017

proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores: Luis Antonio González Méndez, Osney Antonio Hernández, Eduar Negrete, Fernando Peña, Yonairo Hernández, Luis Miguel Peña, Luis Enrique Ramos, Luis Carlos Paternina, Víctor Alfonso Alvarado Hernández, Didier José López Hernández, y la señora Abelina Hernández Osorio, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores: Luis Antonio González Méndez, Osney Antonio Hernández, Eduar Negrete, Fernando Peña, Yonairo Hernández, Luis Miguel Peña, Luis Enrique Ramos, Luis Carlos Paternina, Víctor Alfonso Alvarado Hernández, Didier José López Hernández, y la señora Abelina Hernández Osorio, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL

CVS

Proyectó: Cristina A. / Jurídica Ambiental CVS. Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.